

Categorías	Salario base		Incremento — Porcentaje	Antigüedad		Incremento — Porcentaje
	1997 — Pesetas	1998 — Pesetas		1997 — Pesetas	1998 — Pesetas	
Ayudante Ingeniero Industrial	130.000	135.200	4	—	—	—
Ingenieros técnicos con responsabilidad	181.408	188.664	4	7.616	7.921	4
Ingenieros técnicos	172.762	179.672	4	7.070	7.353	4
Ingenieros técnicos en prácticas	135.000	140.400	4	—	—	—
Ayudante Ingeniero técnico	125.000	130.000	4	—	—	—
Maestros Industriales	134.374	139.749	4	4.793	4.985	4
Técnicos de Taller:						
Jefe de Taller	147.301	153.193	4	6.183	6.430	4
Supervisor	133.536	138.877	4	5.618	5.843	4
Maestros de Taller	132.294	137.586	4	5.556	5.778	4
Encargado	120.671	125.498	4	5.061	5.263	4
Técnicos de Informática:						
Analista-Programador	138.614	144.159	4	6.112	6.356	4
Administrativo de Sistemas	130.364	135.579	4	5.290	5.502	4
Técnico Especialista Informática	115.089	119.693	4	4.834	5.027	4
Técnico Auxiliar Informática	105.838	110.072	4	4.448	4.626	4
Técnicos de Oficina:						
Delineante Proyectista	138.614	144.159	4	6.112	6.356	4
Delineante de primera	115.044	119.646	4	4.831	5.024	4
Delineante de segunda	104.987	109.186	4	4.411	4.587	4
Auxiliar	93.984	97.743	4	3.892	4.048	4
Administrativos:						
Jefe de primera	147.285	153.176	4	6.183	6.430	4
Jefe de segunda	136.829	142.302	4	5.742	5.972	4
Oficial de primera	118.609	123.553	4	4.977	5.176	4
Oficial de segunda	105.838	110.072	4	4.448	4.626	4
Auxiliar	93.984	97.743	4	3.892	4.048	4
Personal Subalterno:						
Chófer de camión	103.587	107.730	4	4.347	4.521	4
Chófer de turismo	101.331	105.384	4	4.255	4.425	4
Almacenero	96.814	100.687	4	4.066	4.229	4
Portero y Ordenanza	90.069	93.672	4	3.781	3.932	4
Operarios de Taller:						
Oficial de primera	111.279	115.730	4	4.681	4.868	4
Oficial de segunda	106.544	110.806	4	4.394	4.570	4
Oficial de tercera	101.785	105.856	4	4.244	4.414	4
Especialista	98.832	102.785	4	4.101	4.265	4
Peón	93.984	97.743	4	3.892	4.048	4
Menores de dieciocho años	59.130	68.040	—	—	—	—

13299 RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta en la que se contienen los acuerdos que constituyen el II Convenio Colectivo entre «Binter Mediterráneo, Sociedad Anónima» y sus Tripulantes Pilotos.

Visto el contenido del Acta de fecha 2 de diciembre de 1998, en la que se contienen los acuerdos que constituyen el II Convenio Colectivo entre «Binter Mediterráneo, Sociedad Anónima» y sus Tripulantes Pilotos (código de Convenio número 9007530), que fue suscrita, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa en su representación, y de otra, por la sección sindical del SEPLA, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de mayo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE ACUERDO DEL II CONVENIO COLECTIVO ENTRE «BINTER MEDITERRÁNEO» Y SUS TRIPULANTES PILOTOS

En Málaga, siendo las trece horas del día 2 de diciembre de 1998, se reúnen las representaciones que seguidamente se citan, reconociéndose ambas partes como interlocutores válidos con capacidad y legitimación necesarias, de acuerdo con lo establecido con el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.

En representación de «Binter Mediterráneo»: Don Luis G. García Ruiz y don Gonzalo Arellano García.

En representación de SEPLA-Binter Mediterráneo: Don Carlos Fernández-Roca Magro y don Pascual Lucía Martín.

EXPONEN

Que como consecuencia de la situación que plantea la circunstancia de que pese a estar denunciado el I Convenio Colectivo entre «Binter Mediterráneo» y sus Tripulantes Pilotos aún no se ha llegado a un acuerdo

satisfactorio para las partes lo que ha obligado a tener múltiples conflictos abiertos, ambas partes coinciden en la necesidad de llegar a un acuerdo que permita encauzar esta situación de forma que la empresa pueda determinar las actuaciones de futuro con la calma y atención requeridas. Por tal motivo y con independencia de continuar trabajando en aras a conseguir mejoras de productividad, ambas partes acuerdan:

Primero. *Revisión salarial.*—«Se procede a la consolidación de los IPC's de los años 1994, 1995 y 1996 sobre todos los conceptos retributivos, fijos y variables, definidos en el artículo 86 del I Convenio Colectivo entre la empresa "Binter Mediterráneo" y sus Tripulantes Pilotos.»

«Se procederá al abono de los atrasos generados por la aplicación de los IPC's definidos en el párrafo anterior, así como de los efectos económicos en los años 1995, 1996, 1997 y 1998 por la consolidación en tablas de los IPC's de los años 1994, 1995 y 1996, que se llevará a cabo en dos pagos. El primero de ellos, por importe del 50 por 100 del total durante el mes de diciembre de 1998 y el otro 50 por 100 no más tarde del 31 de marzo de 1999.

No obstante lo anterior de no ser posible el abono del primer pago durante diciembre de 1998, debido a la cercanía en fechas y a la complejidad de cálculos, este se realizará durante el mes de enero de 1999.»

«Para los años 1997, 1998 y 1999 se procederá a la congelación salarial de todos los conceptos retributivos definidos en el artículo 86 ya citado, por tanto para cada uno de estos años se aplicará la tabla salarial que resulte de la aplicación del párrafo primero al 31 de diciembre de 1996.»

Segundo. *Participación en mejora de resultados.*—Se crea una disposición transitoria con el siguiente texto:

«Se acuerda para 1999 una participación en la mejora de resultados de la empresa. De esta forma y siempre y cuando se haya obtenido un RNAI positivo se procederá de la siguiente manera:

Se tomará como base de cálculo la diferencia entre el resultado de explotación mas financieros previsto en el POA y el realmente registrado por la suma de ambos conceptos al cierre del ejercicio.

A la base de cálculo antes definida se le aplicará un porcentaje de participación del 10 por 100 que se distribuirá individualmente en proporción al haber regulador de cada Tripulante Piloto a fecha 1 de enero de 1999 y el tiempo de permanencia en la empresa desde dicha fecha hasta el 31 de diciembre de 1999.

El abono de las cantidades resultante de los apartados anteriores se realizará en la nómina del mes siguiente al que se celebre la Junta General Ordinaria en la que se aprueben las cuentas de la empresa para 1999.»

Tercero. *Vestuario.*—«"Binter Mediterráneo" abonará a cada uno de los Tripulantes Pilotos en activo al 31 de diciembre de 1998 la cantidad de 240.000 pesetas en concepto de regularización de vestuario, por el período comprendido entre el 1 de enero de 1996 y 31 de diciembre de 1998. Con esta cantidad ambas partes se consideran totalmente satisfechas por este concepto.»

«A partir del 1 de enero de 1999 "Binter Mediterráneo" abonará a cada uno de sus Tripulantes Pilotos en concepto de indemnización por vestuario la cantidad de 180.000 pesetas/años. Este importe será utilizado por los Tripulantes Pilotos, a su criterio, en la reposición de las prendas de vestuario que consideren necesarias.»

«Independientemente, será obligatoria la confección anual de un uniforme a medida —americana con galones y dos pantalones— según el procedimiento establecido, siendo el importe del mismo con cargo a "Binter Mediterráneo", quién lo abonará directamente al proveedor. Asimismo, la empresa proporcionará a cada Tripulante Piloto la dotación de maletas que ésta defina.»

«Para los Tripulantes Pilotos que ingresen en el futuro en la compañía, la asignación de vestuario inicial será la indicada en el anexo 4 del I Convenio Colectivo, cubriendo esta asignación el vestuario correspondiente al primer año de permanencia en la plantilla. Para años sucesivos se regirán por lo establecido en los párrafos segundo y tercero de este punto.»

Cuarto. *Ámbito temporal.*—La vigencia del presente Convenio se extiende desde el 1 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1999.

Quinto.—Todos los artículos materias o disposiciones del I Convenio Colectivo prorrogan su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999, salvo aquellos que se opongan total o parcialmente al contenido de este Acta, que deberán adaptar su redacción a lo aquí expresamente pactado al objeto de permitir su efectiva aplicación.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha antes indicados.

13300 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Parker Hannifin España, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Parker Hannifin España, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9003932), que fue suscrito con fecha 8 de enero de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por Delegados de personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de mayo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «PARKER HANNIFIN ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Determinación de las partes y ámbito territorial.*

La representación de la Dirección y del personal de «Parker Hannifin España, Sociedad Anónima», conciertan el presente Convenio Colectivo, el cual afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en los centros de trabajo de Madrid y Barcelona.

Artículo 2. *Ámbito temporal.*

Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de julio de 1998 y su duración será de un año, a contar desde esta fecha.

Artículo 3. *Prórroga y denuncia.*

El presente Convenio será prorrogado tácitamente de año en año, hasta que cualquiera de las partes lo denuncie, mediante escrito dirigido a la otra parte, con la antelación mínima de un mes al término de la vigencia inicial o de la prórroga anual en curso. Asimismo, se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expedición y de la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya, cuyos efectos se retrotraerán a la mencionada fecha de expiración.

Artículo 4. *Comisión de interpretación del Convenio.*

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Estará formada por dos miembros asignados por la Dirección de la empresa y otros dos miembros designados por el personal de los centros de trabajo.

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- Resolver las cuestiones sometidas a su consideración por las partes.
- La interpretación del Convenio, sin perjuicio de la competencia atribuida por la Ley a la autoridad laboral.
- Informar a la autoridad laboral en caso de interpretación general del Convenio por parte de ella.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará en ningún caso la competencia respectiva de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la legislación vigente.

Artículo 5. *Ámbito personal.*

Quedan comprendidos dentro del ámbito de este Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en los centros de Madrid y Bar-